



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2021-00088

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.**, frente a la sociedad **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b7ac74043f7ea00878b614289a1cefa56e71f616eb418310ba4bf9c4c67d52**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2021-00088.

En atención a las contestaciones de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA, para actuar en nombre y representación del demandado MORENO VARGAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN ROJAS MOTTA, para actuar en nombre y representación del demandado CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado NESTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, para actuar en nombre y representación del demandado FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURAL COLOMBIA.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURAL COLOMBIA, CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ y MORENO VARGAS S.A.

Como quiera que el consorcio demandado manifestó en su contestación de demanda que su constitución se conformaba por dos sociedades una de ellas la ya vinculada al proceso MORENO VARGAS S.A. y la otra la denominada INGENIERÍA JOULES M.E.C.S.A.S, se ordena a la parte demandante realizar el trámite de notificación a esta última sociedad para integrar el litisconsorte por pasiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b16bb5c3bcc9f5347f5772a72b9d2b69dc49a5e529e3aeaa8db89b5147e95**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2021-00123

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, para actuar en nombre y representación del demandado **MAVALLE S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAVALLE S.A.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de los demandados **PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S. y HEVEA DE LOS LLANOS**, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos, se le **REQUIERE**, para realice el trámite notificación de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S. a la dirección física de nomenclatura que reposa en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d300e445a78ebe5f4983208b0844d25e310e3eaf9441d66578226973c68481**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2021-00131.

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ARTURO URREGO RODRIGUEZ**, para actuar en nombre y representación de los demandados **LAUREANO CRUZ ARIAS, PEDRO ANTONIO CRUZ ARIAS JORGE ENRIQUE CRUZ ARIAS, TITO CRUZ ARIAS, LUZ MARINA CRUZ ARIAS y ADELA CRUZ ARIAS.**

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a los demandados **TITO CRUZ ARIAS, LUZ MARINA CRUZ ARIAS y ADELA CRUZ ARIAS**, de conformidad con el Art 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LAUREANO CRUZ ARIAS, PEDRO ANTONIO CRUZ ARIAS JORGE ENRIQUE CRUZ ARIAS, TITO CRUZ ARIAS, LUZ MARINA CRUZ ARIAS y ADELA CRUZ ARIAS.**

CUARTO: TENER por NO contestada la demanda por parte de **BALTAZAR CRUZ ARIAS**

En consecuencia, se fija el **29 DE MARZO DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00** AM, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 3 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab6d4b18fa66e11683572b0c1630a923e9c152e982fc5ff593863d6069fb32b**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00044.

Reconózcase y téngase a la Dra HELENA MARIA DUQUE CABRERA, como apoderada judicial del demandado JUAN EDUARDO DIAZ ROJAS, hoy mayor de edad, quien le ha confirmado el poder que, en su momento, le había otorgado su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df8d07993ae31c4c235fbc590485a2bcd1de67fa5e97135ce45f0d8880b75**

Documento generado en 28/01/2022 07:58:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00020.

Del informe presentado por la señora Secuestre y sus anexos: Planos topográficos del cultivo de palma e informe de visita que realizó el ingeniero agrónomo FREDY SALAMANCA CRUZ a los cultivos plantados en las plantaciones VENCEDORA 1 Y 2, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Una vez vencido el término se resolverá sobre la petición de gastos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Código de verificación: **6b58e39e373c094a54261c5ac0a3a7b400d73602cf5ba7abda0eee990dc05630**

Documento generado en 28/01/2022 07:58:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022). -

REF: EJECUTIVO
DTE: JOSE ANTONIO TORRES NARANJO
DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S.
RAD: 505733189001-2021-00060-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, respecto a la prueba de exhibición de documentos decretada.

Considera el recurrente que, los documentos ordenados exhibir como son las declaraciones de renta y los balances, inventarios y avalúos de los años 2019 y 2020 del ejecutante, son reservados que, por consiguiente al ordenar esta prueba va en contravía de los derechos fundamentales de su prohijado, de la ley y de la jurisprudencia, invocando para tal efecto la sentencia T- 729 de 2002, el artículo 583 del Estatuto Tributario y aunado a que arguye que, el excepcionante pretende confundir al despacho toda vez que, la letra de cambio no se originó en un contrato de mutuo, sino de los servicios prestados por el ejecutante.

Dentro del término de traslado de este recurso, el cual se surtió en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el apoderado judicial de la parta ejecutada, solicitó rechazar de plano el recurso por ser notoriamente improcedente e imponer sanción al profesional del derecho por carencia de fundamento de su pedimento conforme al artículo 81 del C.G.P.

Respecto a los fundamentos del recurso, solicita mantener la decisión e invoca el artículo 268 del Código General del Proceso, que autoriza la exhibición de libros y papeles de los comerciantes, en armonía con los



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022). -

artículos 63 y 67 del Código de Comercio. Justifica la necesidad de la prueba decretada, la cual es útil para el esclarecimiento de los hechos que cimientan las excepciones de mérito. Finaliza indicando que la sentencia referida por el recurrente tiene efecto “inter partes” y su “ratio decidendi” no es vinculante, no existe homogeneidad en los hechos.

Se procede a resolver el recurso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La decisión recurrida debe mantenerse incólume, por las siguientes razones: Los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio, al contemplar la reserva de los libros y papeles de comercio, advierten que no pueden examinarse por personas diferentes de sus propietarios o personas autorizadas para ello, debe entenderse que esta previsión está dirigida no a los libros físicos o digitales, considerados en sí mismos, sino a la información que en ellos reposa, empero, la regla general que preceptúa que los libros y papeles de los comerciantes gozan del privilegio de reserva, tiene una excepción prevista en el artículo 63 numeral 4º y 65 ibídem, habida consideración que los funcionarios que ejercen jurisdicción en materia civil, están autorizados para ordenar la exhibición de libros y papeles de los comerciantes, conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, que en los artículos 264 y 268 autoriza la exhibición de libros y papeles del comerciante, y el ejecutante en el hecho segundo del libelo génesis, afirma que entre las partes existió una relación comercial.

La prueba solicitada oportunamente y decretada es útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos, aclarando que no se trata



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022). -

de todos los documentos contables del ejecutante, sino específicamente de los relacionados tanto en la petición como en el decreto de pruebas; ahora, es en los alegatos de conclusión (por las partes) y en la sentencia, el momento procesal oportuno para apreciar las pruebas que oportunamente hayan sido solicitadas, decretadas y practicadas.

Finalmente, es oportuno aclarar al apoderado judicial de la parte ejecutante que, en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se ordenó tener como pruebas los documentos adosados con el escrito de contestación de las excepciones de mérito, luego su afirmación de que esta agencia judicial *“tampoco tuvo en cuenta dicha documentación, omitiendo pronunciarse al respecto”* carece de fundamento.

Corolario de lo expuesto, se debe mantener incólume el proveído censurado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927086c30a74b2216212f0696ba137945f896a188edb3c37ce810728f908cc72**

Documento generado en 28/01/2022 07:58:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: JOSE GREGORIO QUIMBAYO GODOY

RAD: 505733189001-2022-00007-00

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de mayor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSE GREGORIO QUIMBAYO GODOY, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia pague las sumas de:

1. Frente al Pagare No. 045016100013810.

- QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 599.997.133) correspondiente al capital del crédito otorgado.
- SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M/CTE. (\$73.148.009) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22 de abril de 2021 hasta el 18 de enero de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+ 7.85 %.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$ 599.997.33.oo), desde el 19 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Frente al Pagaré No. o 045016110000657

- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.oo) correspondiente al capital del crédito otorgado.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.638.517) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 13 de junio de 2021 hasta el 18 de enero de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+ 9.0 %.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$25.000.000.oo), desde el 19 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

De conformidad con el numeral 2º del Artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO delo inmueble: Lote Cuatro (4), ubicado en jurisdicción del municipio de Cabuyaro- Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 234-12808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio; cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Ofíciase. Una vez registrada la medida se resolverá sobre su secuestro.

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 003 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b274a1b7a6bde4dea8692e46b0a7905296a872221ef952c4554121bf796050**

Documento generado en 28/01/2022 07:58:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00083.

Se ordena devolver el Despacho Comisorio N-. 09 de 2020 al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, para que dé cumplimiento a la comisión, atendiendo a que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234- 1233 está ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto López, paraje bajo Melúa, tal como aparece en la Escritura Pública N. 449 del 21 de julio de 2006 de la Notaría Única de este municipio, y como se explicó en auto del 5 de noviembre de 2021.

Adjúntese copia de este auto y del auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f712a5cd307faeffe93993b05dac064cfc582ac6392e3105eaabc9fd0db05e84**
Documento generado en 28/01/2022 07:58:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00199, 2013-00125 ACUMULADOS.

Como las liquidaciones adicionales de los créditos no fueron objetadas, y encontrándose ajustadas a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41525e3d8f6ef97e1303d4daee7cfaeff5fc38966f5526a3bce134f291ddc18**

Documento generado en 28/01/2022 07:57:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2015-00070.

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 P.m. del día 29 de marzo de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1643139804296?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: i01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Adjúntese copia de este auto y del auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6566d816ceeb4f382cc3d749b0cf3968fde77628fe753f10e49df6c31037cec**
Documento generado en 28/01/2022 07:57:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00086.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ef4163fdec5c05bd30723691829fd41d32f955c42157ad8972568b32c0b00**

Documento generado en 28/01/2022 07:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

REF: 505733189001-2018-00093-00

Revisada la actuación se encuentra que la deudora ha hecho caso omiso a las órdenes impartidas por este servidor judicial, y no ha puesto a disposición del Liquidador el vehículo automotor de placas DAT 025, como tampoco se ha logrado la aprehensión del mismo por parte de la Policía Nacional; en consecuencia con el fin de continuar de trámite procesal, se dispone : De conformidad con los artículos 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006, se fija la hora de las **2:00 p.m, del 14 de abril de 2022**, para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las objeciones que no fueron conciliadas.

Así mismo, se agrega al expediente el informe financiero con corte al 31 de agosto de 2021 e informe, presentados por el Liquidador y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE, -1-

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38717f63da6804243e5148db3d8800680727f26514235fc6d1290a39e9fb08b**

Documento generado en 28/01/2022 07:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

REF: 505733189001-2018-00093-00

Ante el incumplimiento de la deudora de las órdenes impartidas, en aplicación al párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, tramítese como INCIDENTE el incumplimiento de la deudora a las órdenes impartidas.

Infórmesele a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ, que se le concede el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que explique las razones por las cuales, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en providencias de fechas 15 y 29 de octubre de 2021 y que se le comunicó mediante Oficio N. 991-C de 2021, esto es, no haber dejado a disposición el vehículo automotor de placas DAT 025, so pena de imponérsele sanción pecuniaria.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE, -2-

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49d5e12de3d867245b3bb37063bc31fcfd9f5b0351a91641140955192ded88e**
Documento generado en 28/01/2022 07:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00094.

Se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, la repuesta efectuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania- Caquetá.

Requírase al deudor para que allegue la publicación del aviso ordenado en el numeral 11º del auto del 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ae1c6c8fa5f0e558ea8dd30ec5264866bc10130fa9f9f24a6ef6e85413c17**
Documento generado en 28/01/2022 07:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00106.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb3cd064899fbbce1f563ee6c25f625a6a4119089ba9ad322ad31f8f850aa01**
Documento generado en 28/01/2022 07:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00069.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca373c51d56ef4506889f407b8101f4493aa2100224dba2a5e9ed64e35ddd18**

Documento generado en 28/01/2022 07:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2020-00059.

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se verificó por la Secretaría del Juzgado, que hasta este momento no se han recibido títulos de depósito judicial para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee53e365364d5c1c4f589ce7577bb67e235f25552bd8b86a0a1807734b2c6f0b**
Documento generado en 28/01/2022 07:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2020-00076.

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24a57da179855c0e5975d54260ed32c165d9551c4a3bd0a031c52d42aa5767**

Documento generado en 28/01/2022 07:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2013-00053

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en sentencia del 18 de noviembre de 2021, mediante la cual revoco parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 2 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 3 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d3fdab403eb5cace8226d655759db606c814f1010c050485ea3e83ceeeb37**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2014-00096

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia del 19 de noviembre de 2021, mediante la cual modifíco parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 17 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 3 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9359feee56e68b88fc0bb4e4784fd94cccc87a942167cc8308acebefa88164**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2015-00059

Como quiera que la audiencia programada para el 26 de enero de esta anualidad no se realizó por solicitud de suspensión de la parte actora, se fija nuevamente el **20 DE ABRIL DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00** AM, para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.,

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Desde ya se autoriza la concurrencia de las personas llamadas como testigos en la fecha señalada a la sede el Juzgado a efectos de participar de la diligencia y rendir la declaración, atendiendo las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 3 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583f6e4a8d73e444f4e88cd537289829afba10f38bc2d0f13aeca0dacccb8ff**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil veintidós

REF. 2019-00180

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 3 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f63ff0a37ddcab97ba3d2c80b782f7ac26c3b976054a3c4ec0e6df7e25348a**

Documento generado en 28/01/2022 07:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>